

AVISO DE COLOCACIÓN

El presente aviso es únicamente para fines informativos pues los valores objeto de esta oferta pública han sido totalmente colocados.



Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.R. (la “Emisora” o “Crédito Real”, indistintamente) con base en el programa dual de colocación con carácter revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo, por un monto total autorizado de \$7,500’000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión y un plazo de vigencia de 5 (cinco) años, lleva a cabo la presente oferta pública de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) certificados bursátiles de corto plazo con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

MONTO DE LA OFERTA:

\$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Emisor:	Crédito Real, S.A.B. de C.V. SOFOM, E.R.
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles de corto plazo. (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”).
Clave de pizarra:	CREAL 00317.
Monto total del Programa:	\$7,500’000,000.00 M.N. (siete mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión, sin que el monto conjunto de la emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto total autorizado, en el entendido que durante la vigencia del programa el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de corto plazo que se encuentren en circulación no podrá exceder de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “ <u>CNBV</u> ”).
Número de emisión de corto plazo al amparo del Programa:	Tercera.

Denominación:	Pesos, Moneda Nacional.
Calificación(es) otorgada(s) al Programa para las emisiones de corto plazo:	<p>HR Ratings de México, S.A. de C.V. HR1. Significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y está sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de su emisor.</p> <p>Fitch México, S.A. de C.V. F1(mex). Significa alta calidad crediticia. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y está sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de su emisor.</p> <p>Standard & Poor's S.A. de C.V. mxA-1. Significa la categoría más alta en la escala nacional de Standard & Poor's México. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y está sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con la metodología de su emisor.</p>
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios. No contarán con garantía real o personal específica alguna.
Tipo de emisión:	Tasa variable.
Destino de los fondos:	Originación de Cartera.
Monto de la oferta:	Hasta \$250,000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de títulos ofertados:	Hasta 2,500,000 (dos millones quinientos mil).
Valor nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Mecanismo de colocación:	Asignación discrecional.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Plazo de vigencia de la emisión:	189 (ciento ochenta y nueve) días equivalentes a 6 (seis) periodos regulares de 28 (veintiocho) días y 1 (un) periodo irregular de 21 (veintiún) días.
Fecha de la oferta:	2 de mayo de 2017.
Fecha de cierre de libro:	3 de mayo de 2017.
Fecha de emisión:	4 de mayo de 2017.

Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.	3 de mayo de 2017.										
Fecha de registro en la Bolsa Mexicana de Valores (la “BMV”):	4 de mayo de 2017.										
Fecha de liquidación:	4 de mayo de 2017.										
Fecha de vencimiento:	9 de noviembre de 2017 (la “ Fecha de Vencimiento ”).										
Recursos netos que obtendrá la emisora con la colocación de los Certificados Bursátiles:	\$248,584,170.84 (Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta Pesos 84/100 M.N.).										
Gastos relacionados con la oferta:	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Listado en la BMV</td> <td style="text-align: right;">\$130,242.16</td> </tr> <tr> <td>Inscripción RNV</td> <td style="text-align: right;">\$67,500.00</td> </tr> <tr> <td>Cuota del depositario</td> <td style="text-align: right;">\$ 87.00</td> </tr> <tr> <td>Comisión por Colocación</td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">\$1,218,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$1,415,829.16</td> </tr> </table> <p>* Los montos consideran el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Dichos gastos serán pagados con recursos propios /con los recursos que se obtengan de la emisión.</p>	Listado en la BMV	\$130,242.16	Inscripción RNV	\$67,500.00	Cuota del depositario	\$ 87.00	Comisión por Colocación	\$1,218,000.00	TOTAL	\$1,415,829.16
Listado en la BMV	\$130,242.16										
Inscripción RNV	\$67,500.00										
Cuota del depositario	\$ 87.00										
Comisión por Colocación	\$1,218,000.00										
TOTAL	\$1,415,829.16										
Amortización:	<p>AMORTIZACIÓN TOTAL: Los Certificados Bursátiles serán amortizados totalmente en la Fecha de Vencimiento a su valor nominal en su caso, a su Valor Nominal Ajustado, en un solo pago contra entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica. Si la Fecha de Vencimiento fuere inhábil se recorrerá al siguiente día hábil.</p> <p>El Representante Común deberá dar aviso por escrito y de manera electrónica al Indeval, a CNBV a través del STIV-2, a BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas indiquen con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de amortización, así como de los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.</p> <p>AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La Emisora tendrá el derecho mas no la obligación de pagar anticipadamente total o parcialmente, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, los Certificados Bursátiles, en cuyo caso: Pagará a los Tenedores (según se define más adelante) una prima por Certificado Bursátil equivalente a la diferencia, en caso de</p>										

	<p>resultar positiva, de (a) el promedio aritmético del precio limpio por Certificado Bursátil de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de amortización anticipada total o parcial que entregué la Emisora al Representante Común, publicado por cualquier proveedor de precios, autorizado por la CNBV y a ser elegido por la Emisora, menos (b) el valor nominal o Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.</p> <p>En el caso de una amortización anticipada, ya sea total o parcial, la Emisora solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV (a través del STIV-2), a Ineval por escrito, y a la BMV (a través de “EMISNET”) o cualesquiera otros medios que estas determinen. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y de la prima a pagar así como de los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente apartado, la Emisora deberá notificar al Representante Común acerca de la amortización anticipada y solicitar dicha publicación, proporcionando la información correspondiente, con al menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la referida amortización.</p> <p>En caso de que la Emisora realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (“Valor Nominal Ajustado”).</p> $VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$ <p>En donde:</p> <p>VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>VNA_{t-1} = Valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Pago de Principal anterior o en la fecha de pago de la amortización anticipada anterior, según corresponda.</p> <p>AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.</p> <p>El cálculo anterior se efectuará cerrándose a centésimas.</p> <p>Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p>
--	--

	$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$ <p>En donde: VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación. NT= Número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>El cálculo anterior se notificará a 6 (seis) decimales.</p> <p>En caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de cualquier amortización anticipada parcial o total a que se refiere el presente apartado, deberá notificar por escrito al Representante Común por lo menos 2 (dos) días hábiles antes de la fecha de pago en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe lo conducente. En caso de no notificarlo en dicha fecha, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo a la Emisora.</p>
<p>Incumplimiento en el pago de principal e intereses:</p>	<p>En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno y total de intereses y/o principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o en cualquier Fecha de Pago de Principal respectivamente, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente siguiendo el proceso establecido en el apartado “XV. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” de Título correspondiente. El Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores (según se define más adelante), convocará a la Asamblea General de Tenedores para que esta resuelva el ejercicio de las acciones de cobro correspondientes y/o cualquier otra medida que considere pertinente, una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.</p>
<p>Causas de vencimiento anticipado:</p>	<p>Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno una “<u>Causa de Vencimiento Anticipado</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la Emisora no cubre el pago oportuno, a su vencimiento de cualquier cantidad de intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento. • Si una vez que la Emisora haya notificado al Representante Común su intención de realizar un pago de

	<p>principal de forma anticipada voluntaria y, no habiéndose desistido de la misma de forma previa a la fecha señalada para que ocurra la misma en términos del Título, la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de dicha cantidad de principal en la fecha estipulada en la notificación correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento o inscribe o solicita cualquier acción tendiente a ser declarado en insolvencia, concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar. • Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones contenidas en la sección “XVIII. OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA EN BENEFICIO Y/O FRENTE A LOS TENEDORES”, así como con cualquier otra obligación contenida en el Título, con excepción de las contenidas en los numerales 2, 3 y 12 del referido apartado. • Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y/o el listado en la BMV, fueren cancelados.
<p>Forma de cálculo de los intereses:</p>	<p>A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado, según se define más adelante, a una tasa anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) que el Representante Común calculará con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión, la cual registrará durante el siguiente Periodo de Intereses, salvo por lo que hace a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses, misma que será aquella que se menciona en la sección “VI. TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES” del Título. Una vez que inicie cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. La Tasa de Interés Bruto Anual será calculada conforme a lo siguiente:</p> <p>Adicionando 0.90 (cero punto noventa puntos porcentuales), a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIE”) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“Tasa de Interés de Referencia”) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea</p>

dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el día hábil más cercano a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que publique el Banco de México como tasa sustituta de la misma, aquella aplicable para plazos iguales, similares o cercanos en cuantía al Periodo de Intereses correspondiente y que se publique en la fecha más cercana a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "**Tasa Sustituta**").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, en ambos casos capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o de la Tasa Sustituta.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la fecha de inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar las tasas y los montos de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio de cada Período de Intereses y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a dicho periodo, de conformidad con el calendario que aparece en la sección "**V. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS**" del Título. Los cálculos se

efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA_i \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Período de Intereses de que se trate.

VNA_i = Valor nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio del Período de Intereses de que se trate y hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a dicho periodo.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera electrónica con por lo menos 2 (dos) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, a la Emisora, de acuerdo con lo establecido en la sección de “**XXIII. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**”, a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”) y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“**BMV**”), a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (“**SEDI**” o “**EMISNET**”) y a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores (“**STIV-2**”), o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Interese, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, el importe de los intereses devengados y en su caso el importe de principal, a pagar por la Emisora en la fecha de pago correspondiente al Periodo de Intereses que termina.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de principal insoluto total de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de la prima y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. de ese día o, si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir cualquier prima aplicable, en su caso, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

	<p>En caso de que en alguna Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Pago de Principal no sean cubiertos en su totalidad los intereses ordinarios y/o el principal exigible, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto, sin incurrir en responsabilidad a este respecto. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.</p>																
<p>Periodicidad en el pago de intereses ordinarios:</p>	<p>Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán a través de transferencia electrónica cada 28 (veintiocho) y 21 (veintiún) días de acuerdo con las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye a continuación (cada una de ellas, la “Fecha de Pago de Intereses”).</p> <table border="1" data-bbox="630 642 1352 989"> <thead> <tr> <th>Periodo de Intereses</th> <th>Fecha de Pago de Intereses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1 de junio de 2017</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>29 de junio de 2017</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>27 de julio de 2017</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>24 de agosto de 2017</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>21 de septiembre de 2017</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>19 de octubre de 2017</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>9 de noviembre de 2017</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de que cualquiera de las de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas fuere un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de que se trate, y sin que esto sea considerado como un incumplimiento.</p> <p>Para efectos del Título se entenderá por “Periodo de Intereses” el conjunto de días que existe entre una Fecha de Pago de Intereses (incluyéndola) y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola); con excepción del (i) primer Periodo de Intereses, el cual iniciará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y culminará en la primer Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); y (ii) el último Periodo de Intereses el cual culminará en la Fecha de Vencimiento.</p>	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	1	1 de junio de 2017	2	29 de junio de 2017	3	27 de julio de 2017	4	24 de agosto de 2017	5	21 de septiembre de 2017	6	19 de octubre de 2017	7	9 de noviembre de 2017
Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses																
1	1 de junio de 2017																
2	29 de junio de 2017																
3	27 de julio de 2017																
4	24 de agosto de 2017																
5	21 de septiembre de 2017																
6	19 de octubre de 2017																
7	9 de noviembre de 2017																
<p>Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses:</p>	<p>7.80% (siete punto ochenta por ciento) sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.</p>																
<p>Lugar y forma de pago del principal e intereses:</p>	<p>El importe de principal e intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles en términos del Título correspondiente se pagarán por la Emisora en las Fechas de Pago de Intereses y/o</p>																

	<p>principal correspondientes y/o en la Fecha de Vencimiento, y si alguna de estas fechas fuere inhábil, se cubrirán el día hábil inmediato siguiente, en todos los casos, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio del Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título correspondiente, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. Lo anterior, en el entendido que las constancias que emita el Indeval no ampararán el pago de intereses moratorios.</p> <p>En caso de que los intereses correspondientes a algún Periodo de Intereses, o bien el importe de principal que resulte exigible no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que sean íntegramente cubiertos dichos montos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no las constancias correspondientes a dichos pagos, en caso de que no hayan sido íntegramente cubiertos.</p> <p>La Emisora entregará al Representante Común, el día hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Pago de Principal y/o Fecha de Vencimiento a más tardar a las 11:00 A.M., el importe a pagar correspondiente a los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación.</p> <p>Para el caso de los intereses moratorios, el pago se efectuará en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el día hábil siguiente.</p>
<p>Intereses moratorios:</p>	<p>En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios en substitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles, a una tasa que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en que se hubiera presentado el incumplimiento o bien aquella aplicable al último Periodo de Intereses, en caso de que haya llegado el vencimiento de los Certificados Bursátiles y no exista con posterioridad a ello un nuevo Periodo de Intereses. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se devengarán diariamente a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la suma del principal insoluto exigible haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales y por los días efectivamente</p>

	<p>transcurridos en mora. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, a principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal.</p>
<p>Aumento en el número de Certificados Bursátiles:</p>	<p>La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de esta Emisión. Dichos certificados bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de esta Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso, el primer Periodo de Intereses, así como el plazo de vigencia que en cualquier caso concluirá en la Fecha de Vencimiento) y se considerarán parte de la misma Emisión y por lo tanto, incluidos en el término definido “Certificados Bursátiles”. La Emisora no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La fecha de Emisión de los certificados bursátiles adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, en el entendido que los Certificados Bursátiles originales y los certificados bursátiles adicionales, para el cómputo de intereses, considerarán todos los días que correspondan al Periodo de Intereses en curso conforme al calendario de pagos de interés así como la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles originales.</p> <p>En la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales la Emisora deberá canjear el Título vigente (depositado en Indeval), previa obtención del oficio que expida la CNBV para tales efectos, que representa a los Certificados Bursátiles originales por un nuevo título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles originales más los certificados bursátiles adicionales y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los certificados bursátiles adicionales; (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles originales más el monto emitido respecto de los certificados bursátiles adicionales); (ii) la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles originales y cada fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales; (iii) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles originales y de los certificados bursátiles adicionales; y (iv) recursos netos de los Certificados Bursátiles originales y de los certificados bursátiles adicionales.</p> <p>En su caso, la Emisora deberá presentar con la anticipación debida al Indeval, el aviso de canje correspondiente.</p>

Representante común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen fiscal:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles estarán sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de la vigencia de la Emisión.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



**Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Interacciones.**



**Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte.**



**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.**



**Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Multiva.**

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos bajo el número 2331-4.19-2017-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el listado del RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

“Factor de riesgo relacionado con los dictámenes emitidos por las Instituciones Calificadoras.

El análisis del riesgo crediticio que han realizado las instituciones calificadoras, está basado en cifras correspondientes al tercer trimestre de 2016. Si las instituciones calificadoras hubieren tomado en cuenta los resultados del cuarto trimestre del 2016, la nota asignada a los Certificados Bursátiles de corto plazo, pudiera haber sido afectada en mayor o menor medida.”

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2017.

Autorización CNBV para su publicación Oficio
Número 153/10057/2017 de fecha 7 de marzo
2017.